República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0318-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se indique el tipo de responsabilidad civil que pretende iniciar. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar en el escrito de la demanda el número de identificación de cada uno de los demandados.

TERCERO. Aclarar la pretensión PRIMERA para que en forma específica indique cuáles son las actividades extracontractuales de las que se pide la declaración de responsabilidad, y frente a cada uno de los demandados (núm. 4º art. 82 CGP).

CUARTO. Aclarar las pretensiones de la demanda, indicando las razones jurídicas por las cuales reparte en determinadas proporciones para cada demandado, el cumplimiento de las condenas que persigue (núm. 4º art. 82 CGP).

QUINTO. Precisar en el acápite de Juramento Estimatorio, las razones fácticas que soportan los conceptos de "*Perjuicios morales*" e "*indemnización por perjuicios morales*", pues se piden sumas de dinero diferentes para cada una de ellos, cuando al parecer se está hablando de la misma figura de responsabilidad.

SEXTO. Precisar el acápite de Juramento Estimatorio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y bajo la gravedad de juramento el valor de lo reclamado bajo el concepto de *lucro cesante*, discriminando cada uno de los aspectos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende.

SÉPTIMO. Como la demanda se dirige contra el señor ELISEO FIGUEREDO MORENO y se acredita su fallecimiento, deberá indicar la apoderada judicial si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yaciente del causante. En caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra los herederos determinados del causante. En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión, deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados (Art. 87 del CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C